

EL DERECHO EN LOS PUEBLOS DE ANAHUAC

Por el Dr. Ignacio ROMEROVARGAS YTURBIDE

Es tradición ya inveterada entre nosotros el difundir e infundir entrañable amor y afición por todo lo que es de origen extranjero, y pretender ignorar o al menos presentar con cierto desdén aquello que auténticamente es nuestro. Tal actitud también adoptada por nuestra Facultad de Derecho hizo que trascendiera asimismo a nuestra legislación, la que en su mayor parte constituye verdadero plagio de ordenamientos jurídicos extranjeros, mal adaptados a nosotros, con un mínimo indispensable para su acomodo a nuestro medio.

Una extensa y acusiosa investigación de carácter histórico y filosófico respecto a los orígenes de nuestro sistema jurídico me fue apartando paulatina y firmemente de ese sendero falso trazado por nuestra tradición criolla. Fruto de dicha investigación fue la tesis que presenté para obtener el grado de doctor en derecho el 17 de diciembre de 1957 en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Contrariamente a lo que me esperaba la obra fue bien acogida por los maestros de la Facultad, ya que la aprobaron por unanimidad de votos con “Mención Honorífica” y también fue bien recibida por el público en general, pues la edición se agotó en menos de dos años.

Por tal razón pensé que, ahora que celebramos el acontecimiento del décimo aniversario de la creación de nuestro doctorado, sería oportuno presentar un resumen de algunos capítulos de dicha obra, pues considero importante para el estudio de nuestro derecho y para comprender el desarrollo y evolución de nuestra patria el tener el conocimiento de los instituciones políticas y jurídicas que existieron en Anáhuac antes de la invasión española.

Sin duda alguna la explicación de nuestra realidad jurídica a la luz de la verdad, que sólo se justifica mediante hechos históricamente comprobables, abrirá nuevos horizontes a los que con sinceridad estudien sin prejuicios nuestro derecho, y contribuirá a fundamentar una reforma cada día más necesaria de nuestro sistema jurídico creado bajo los auspicios del pensamiento mítico extranjero y al amparo de una invasión armada que

trató de destruir nuestras instituciones políticas sin dejar rastro de ellas. Sin embargo, nuestra realidad político-social se ha venido imponiendo a través de los siglos, a pesar de las adversidades sufridas y se impondrá, a pesar también de los *intereses creados* tan arraigados entre nosotros ya por egoísmo o por ignorancia.

Por ser este trabajo un resumen creo innecesario multiplicar en él las citas y las pruebas que tuve que aportar al hacer el estudio minucioso y extenso de la "Organización Política de los Pueblos de Anáhuac" en el que me vi obligado a abandonar los prejuicios y falsedades que se han acumulado en nuestra historia, escrita por los vencedores, repetidas sistemáticamente ya por pereza o ignorancia, por lo que me impuse la tarea ingente de recurrir a las fuentes mismas de nuestra historia, dispersas en el mundo, con exclusión de conjeturas y suposiciones, decidido a investigar nuestra realidad con datos positivos hasta donde me fuera dable hacerlo.

Mis propósitos han sido lograr algo constructivo, de ninguna manera provocar vanas controversias con quienes por ignorancia, mala fe o vil traición de lesa patria pretenden denigrarla o someterla al yugo de preceptos copiados de legislaciones extranjeras y ajenos a la vida de nuestro pueblo.

Algunos de los jurisperitos que así piensan, a pesar de su aparente sabiduría, me inclino a creer que por inconsciencia, escriben escandalizados acerca del "divorcio entre nuestra legislación y la realidad nacional" aunque siguen pregonando a la vez esa imposición de preceptos extraños a lo nuestro, con rendida alabanza de lo que en realidad ignoran, porque ni siquiera saben ni examinan las diferentes causas que motivaron la formulación de estas leyes en sus respectivos países de origen.

Lo dicho con antelación no significa que se deba abandonar el estudio de las obras de los grandes pensadores extranjeros tales como las de Sócrates, Platón, Aristóteles, Hegel, Kelsen, Radbruch, Stammler, Posada y otras, lo cual siempre es provechoso, pero no por ello hay que perder de vista el principal cometido del legislador que es el conocimiento de su propio pueblo aunque por añadidura se puedan aprovechar aquellas enseñanzas para saber lo que ocurre en otras naciones, pero sin dejarse llevar por ese principio escurridizo y tan en boga entre nosotros de la imitación extralógica a ciegas.

Urge por consiguiente proseguir la investigación más esmerada de lo nuestro para lograr encauzar nuestros esfuerzos creando un impulso salvador acorde con nuestra idiosincracia y así evitar la decadencia a la que irremediablemente nos hemos condenado, de seguir enfrascados en una ideología extraña, gobernando nuestro pueblo con miras extranjeras.

Advertencia general

“Y en las más sabias repúblicas, escribe el P. J. Acosta, como fueron la romana y la ateniense, vemos ignorancias dignas de risa, que cierto si las repúblicas de los mexicanos y de los incas se refirieran en tiempo de romanos o griegos, fueran sus leyes y gobierno, estimado. Mas como *sin saber nada de esto entramos por la espada sin oíles ni entendelles*, no nos parece que merecen reputación las cosas de los indios, sino como de caza habida en el monte y traída para nuestro servicio y antojo. Los hombres más curiosos y sabios que han penetrado y alcanzado sus secretos, su estilo y gobierno antiguo, muy de otra suerte lo juzgan, maravillándose que hubiese tanto orden y razón entre ellos”.

“El otro fin que puede conseguirse con la noticia de las leyes y costumbres, y pulicia de los indios, dice el mismo autor, es ayudarlos y *regirlos por ellas mismas . . . pues deben ser gobernados conforme a sus fueros*, que son como sus leyes municipales, por cuya ignorancia se han cometido yerros de no poca importancia, no sabiendo los que juzgan ni los que rigen, por dónde han de juzgar y regir sus súbditos; que además de ser agravio y sinrazón que se les hace, es en gran daño, por tenernos aborrecidos como a hombres que en todo, así en lo bueno como en lo malo, les somos y hemos siempre sido contrarios”. (Historia Natural. Lib. VI, Cap. 1).

Nada comprenderemos de los pueblos de Anáhuac si pretendemos encontrar en ellos los principios básicos de la *cultura occidental*, que en muchos aspectos estaba y está atrasada con respecto a la evolución lograda por aquéllos en el momento de su despiadada destrucción.

Se requiere un gran esfuerzo de comprensión y de adaptación para vislumbrar la verdad contenida en el sinúmero de falsedades que escribieron los desconcertados vencedores que pretendieron hacer de nuestra historia un vertedero de infamia e ignominia, por obvias razones, ya que por su falta de comprensión no podían escribir sino lo que entendieron o inventaron, adulterando los hechos con interpretaciones muy suyas y a menudo mal intencionadas por razones tanto económicas como políticas y religiosas.

En el estudio de las *instituciones* anahuacas, para no mal interpretarlas, ante todo hay que tener siempre presente el hecho evidente de que se trata de una cultura *original*, diferente de la occidental, cuyo desarrollo obedece a un principio *integral* y que procede de distinta economía, cultura en la que se funde en un *todo* armonioso e imposible de deslindar (porque sus elementos se implican unos a otros) lo que para el occidental sería: ciencia,

religión, derecho, costumbre, milicia, comercio, fisco, administración, vida social y Estado.

A esta dificultad de carácter técnico más que otra cosa, habráse de añadir la necesidad de doblegarse a los principios rectores de la mentalidad indígena, ya de carácter *filosófico, religioso o jurídico*, para aquilatar las consecuencias prácticas a que dieron lugar en sus propias instituciones.

De hecho, en el territorio de Anáhuac existía diversidad de lenguaje, pero entre todos los idiomas autóctonos, como entre los europeos, había entre sí *equivalencia de sentido*, más entre el lenguaje de los europeos y el de los anahuacas *no* existe esa equivalencia, es decir, que no habiendo identidad de pensamiento, tampoco puede haber traducción *exacta*. Ambos responden a dos desarrollos diferentes de la cultura humana, cuyo *contenido* sobre todo en materia política, completamente varía, aunque los términos pudieran tener traducción *literal*.

Es de suyo impropio usar términos idénticos para fenómenos que se registraron en pueblos y épocas diferentes, pero se agrava la dificultad tratándose de dos culturas distintas. Sin embargo, dicha dificultad se allana conservando, en lo posible, los nombres originales; o, con el empleo de vocablos que los substituyan, pero siempre con la debida reserva, aclarando diferencias y similitudes de fondo y aún de matiz, tomando siempre en cuenta su significado ideológico particular.

Existe además una característica, tanto en el sistema político como en el idioma de los pueblos autóctonos: que todo en ellos era *funcional, dinámico y relativo* en materia humana, observando ellos siempre una estricta *jerarquía de valores* entre todas las personas; descartaban lo *absoluto* y consideraban a todo el universo *animado*.

Basta hacer un estudio comparativo de sus lenguas en contraste con las europeas, para comprender: la riqueza de su léxico; la dulzura de sus expresiones; el prurito de precisión que se manifiesta en el uso constante de sinónimos y dobles; la frecuencia casi ininterrumpida del uso del verbo y del presente; el uso limitado del pasado y del futuro; su carencia de "futurismos" y del "si" condicional; el empleo constante de interrogativos, tratándose del más allá o de las cosas no vistas o no comprobadas; el afán de manifestar con fórmulas de respeto las jerarquías de personas, casas y lugares; la movilidad en la construcción de sus palabras, y su extraordinario dinamismo con la tendencia a hacer verbos. Todo ello traduce el carácter de su cultura esencialmente *objetiva y positiva*.

Considerando el carácter integral y dinámico de esta alta cultura, se explica el que las divisiones y clasificaciones que nosotros establecemos,

hasta cierto punto arbitrariamente, sean más bien para entenderlos nosotros y para tratar de comprenderlos, pero que no se deben tomar como expresión de una realidad absoluta, ya que de sí, para ellos la realidad era esencialmente variable, cambiante, de acuerdo con las circunstancias que se presentaban en el momento histórico. De hecho, cada institución y agrupación tenía sus propias normas y procesos diferentes.

Los dos grandes conceptos de la cultura humana, *tiempo* y *espacio*, también difieren de significado en ambas culturas. Pues mientras para la cultura occidental son más bien conceptos *teóricos* y *abstractos*, para los anahuacas son de contenido *práctico* y *concreto*.

Desde luego en náhuatl ni siquiera existe un término equivalente a la palabra *espacio*; su modo de expresión es por medio de los vocablos *centlanía*, lugar donde están todas las cosas; *centlapanía*, lo que está afuera de las cosas, *poyeyan*, estancia, siempre acompañado del lugar específico que se quiere referir, como decir: estancia del Sol o de Venus o de la Tierra, etc.

En cuanto a la noción de *tiempo*, para los anahuacas era uno de los cinco elementos fundamentales de la existencia y de la vida, y *cáhuatl*, tiempo, consistía para ellos en el *orden y medida del movimiento*, el *ritmo*, por lo que señalan sus tradiciones que antes que hubiera *tiempo*, para que hubiera vida humana y cultural, que en este caso se identifica con el conocimiento calendárico, precedieron cuatro *etapas o soles*, en los que los elemento fecundantes: *agua*, *viento* y *fuego*, buscaron su acomodo y equilibrio en la *tierra*, en conjunción con el movimiento de los astros. Con el Quinto Sol nacen el calendario y la cultura; por ello toda la organización política y social está en íntima relación con los calendarios y la astronomía.

Hablar de *instituciones* de un pueblo que practica el derecho consuetudinario, como el náhuatl o el inglés, es referirse al conjunto de toda una organización *política*, que de *hecho* y de *derecho*, se va desarrollando y modificando.

O sea, que hay que considerar dichas instituciones en su funcionamiento, sin pretender exigir las formuladas en textos explícitos o en cuerpos de leyes y decretos, sino haciendo el estudio de las costumbres repetidas, observadas, modificadas o desarraigadas, que constituyen la *tradición* y desarrollo mismo de la *historia* de ese pueblo. En efecto, para ellos, la costumbre, *tlamaniliztli*, las cosas como están, significa la realidad concreta.

La organización política y el sistema de gobierno en los pueblos de Anáhuac (desde *California a Nicaragua*), no corresponden a un tipo *ideal*, considerando las cosas según estimamos que debieran ser, como lo hacen los europeos, sino que constituyen un verdadero *prototipo*, en el que se

consideran los hechos conforme a su ineludible realidad, adaptados a las circunstancias económicas, geográficas y sociales de dichos pueblos, y en el que se ven combinados en forma sorprendente y eminentemente práctica, elementos que solemos llamar: liberales, democráticos (gobierno del pueblo), aristocráticos (gobierno de los mejores), oligárquicos (gobierno de pocos) y monárquicos (gobierno de uno solo), propios de la cultura occidental, sin que privara ninguno de ellos, presentando además características propias y muy diversas.

Como la organización política en su conjunto presenta notable analogía entre todos estos pueblos, aunque cada pueblo haya tenido sus particularidades, podemos referirnos, para mayor brevedad, al sistema de gobierno mejor conocido por la historia, o sea, al gobierno interestatal de *México-Tenochtitlan* (ombligo de la luna o del maguey, lugar de *Ténoch*, gran nopal), *Tetzcóco-Acolhuacán* (lugar de arbustitos, de los de abolengo que viven cerca del agua), y *Tlacópan-Tecpanohuáyan* (sobre las jarillas, lugar de los palaciegos).

Organización política anahuaca

Primero hay que determinar los principios fundamentales de su organización para poder comprenderla. Así como el pensamiento y las creencias de los pueblos son fruto de la observación y de la elucubración humana, la organización política está en íntima relación con el pensamiento económico, científico, filosófico y religiosos de los pueblos.

Del concepto matemático, astronómico, físico y biológico que tuvieron del universo los anahuacas, mediante la observación de la naturaleza y la reflexión, conformándose a ella y superándola también, establecieron un orden político y social adecuado a las condiciones físicas, económicas y científicas, con el propósito fundamental de promover y preservar la vida de la colectividad en el país, alcanzando de tal suerte *un alto grado de cultura y conocimiento*, tanto de la naturaleza de la Tierra como del Universo. Sólo mediante esta forma colectivista de organización de la actividad humana (que es la cultura), integrando grupos por *servicios de trabajo activo* y la ocupación total del territorio productivo, pudieron vencer las dos grandes deficiencias que había en el país: la carencia de bestias de tiro y de carga, y la falta de cereales panificables.

Por ello, aunque lograron realizar grandes adelantos en materia política, científica y artística, por no tener bestias de tiro y de carga no sintieron la necesidad de buscar el hierro, por lo que estaban atrasados en

mecánica y en instrumentos de guerra. Y por la falta de alimentos panificables, su desarrollo estaba íntimamente unido al cultivo de la tierra, y expuesto a fuertes conmociones causadas por el hambre y la peste, en teniendo varios años de pérdida de las cosechas. Todo ello manifiesta el error de aquellos que quieren establecer un orden comparativo de evolución por *edades* (de la piedra, bronce y hierro) señalando grados de evolución similares en el Viejo Mundo a los del Nuevo. Profundo error.

Por estas causas económicas, los principios fundamentales de la organización política en Anáhuac fueron diferentes a los de Europa, donde privó una cultura *individualista y de ahorro* basada en el atesoramiento y formación de peculios e intereses particulares que dan margen al despojo y a la provocación ininterrumpida de guerras, justificando la *usurpación*, por convenir así a sus intereses.

Así se explica que, en tanto que en Europa los intereses económicos y los prejuicios *raciales*, también europeos, determinaran sus formas de gobierno desde la antigüedad clásica hasta la fecha, en Anáhuac en cambio, con su cultura *colectivista de esfuerzo y de servicio*, privara la organización económica por *tequíyotl*, oficios u ocupaciones, tomando en cuenta la agrupación por servicios en colectividades autosuficientes. De aquí, el carácter particular de sus instituciones cuyos principios fueron fundamentalmente los siguientes:

1.—La ocupación total del territorio aprovechable económicamente, por lo que establecieron el sistema de *calpóltin*, caseríos, rurales de casas dispersas, bienes comunes y trabajo, *tequíyo*, faena, por riguroso turno.

2.—La base fundamental económica era la agricultura, por lo que se estructuró una organización política, social y litúrgica basada en los ciclos calendáricos de los diversos productos agrícolas, combinándolos y sujetándolos a la producción de las diversas regiones del país. Por eso estudiaron y conocieron admirablemente los ciclos de producción de toda la fauna y la flora del país.

3.—Por la razón anterior, establecieron como principio fundamental la distribución de productos y reparto de ellos por medio de un doble sistema, ya con una organización admirable de comerciantes y del comercio, o con la administración, recolección y redistribución de impuestos o tributos en todo el país, realizando un intercambio extraordinario entre las zonas de producción agrícola y los centros manufactureros.

4.—Siendo la agricultura y la manufactura las bases económicas, para darles estabilidad y firmeza, establecieron e integraron zonas económica-

mente *autosuficientes*, *autónomas* (que se norman a sí mismas) y *autárquicas* (que se dan su propio gobierno) por medio de pactos de amistad, vínculos matrimoniales, o en último caso por tratados de paz, estableciéndose el respeto de costumbres, estatuto jurídico y economía, locales y regionales, por parte de las federaciones.

5.—Establecieron una superestructura de carácter *federal e interestatal* en materia política, educativa, científica y cultural con un sistema impositivo o tributario, antes mencionado, adecuado a las necesidades tanto del gobierno como de las diversas entidades de la federación, ya para subvenir a los gastos públicos o para la redistribución de la producción de unas regiones a otras en combinación con dicha organización especial en materia mercantil.

Dados estos principios fundamentales podemos distinguir dos clases de organizaciones:

A.—Las *territoriales*, que eran: 1.—El *calpúlli* rural (autónomo y disperso); 2.—El *calpúlli* urbano (autónomo y concentrado a manera de barrio); 3.—La región o *icniúhtli de calpóltin*, hermandad, fraternidad, grupo de amistad de caseríos (entidad regional autónoma) llamado *tlatocáyotl*, gobierno; 4.—Los territorios o señoríos del Estado (autónomos, pero la autoridad dependía del Estado) llamados *tecúhyotl*, señorío; 5.—El Estado (independiente) llamado *hueylahtocáyotl*, gran gobierno; y 6.—La federación de Estados llamada *tlatoaicniúhyotl*, hermandad o amistad de gobernantes, o *tecpillotl*, conjunto de principales o palaciegos.

B.—Las *institucionales*, *jerarquías* centralizadas de gobierno, que podían ser: *locales* (la organización religiosa, los gremios industriales, las sociedades de señores) o *federales* (las jerarquías educativa, administrativa, fiscal, judicial, gubernamental o política, la comercial y la militar).

El gobierno de *toda* agrupación, tanto territorial como institucional, correspondía a una *asamblea* de ancianos o expertos en la materia, elegidos por los miembros de la agrupación. “Nada se hacía, afirman los cronistas, sin consultar en asamblea”. Esta invariablemente era encabezada por *dos* jefes, cuyos puestos generalmente eran vitalicios; uno era *administrador* y otro *ejecutor*, casi siempre el primero anciano y con derecho de sucesión, y el otro, más joven, era elegido por la asamblea, dependiendo de las circunstancias particulares de cada agrupación la determinación de las normas y procedimientos de ejecución. La asamblea se llamaba *in cohuáyotl*, círculo o a manera de serpiente.

Los criterios de distinción, de agrupación o de separación de la pobla-

ción eran: la *icniúhyotl*, amistad, basada en pactos o en parentesco; la *yáoyotl*, enemistad, causada por el estado de guerra; o la *tequíyotl*, ocupación u oficio, constituido por la división del trabajo, por lo que la mayoría de los nombres de agrupación son geográficos o se refieren a sus ocupaciones e industrias, y no como muchos autores han establecido, a principios raciales, étnicos. Como ejemplos podemos señalar a *Tetzcóco*, lugar de arbustitos, y a los *aztéca*, los alados, especialistas en la industria plumaria, por lo que dieron tanta importancia al comercio de la pluma.

Sistema Jurídico de Anáhuac

Al entrar en contacto con los anahuacas por medio del estudio de sus instituciones, nada llama tan poderosamente nuestra atención como la *fe profunda y sincera* que aquéllos tenían en su justicia y en la *eficacia* de sus métodos de organización política, que contrasta grandemente con el *escepticismo* político que trasciende e impera en toda la civilización occidental, para cuya comprobación podemos tomar al azar cualquier obra de derecho público, ya en el diálogo entre Alcibíades y Pericles, acerca de la justicia de la ley, o en el Prefacio del Espíritu de las Leyes de Montesquieu, ya al escudriñar el pensamiento de cualquier ordenamiento legal de los pueblos de derecho escrito.

Hay que reconocer desde luego, que toda *perspectiva* europea *falla* al enfocar su mira hacia nuestras instituciones jurídicas indígenas, por lo que no deben equipararse éstas a ninguna forma política de gobierno creada en otros continentes. La *tiranía*, ausencia de derecho, en cualquiera de sus formas, sentará sus reales en México mientras no reconsideremos nuestros conceptos acerca de la democracia y de nuestras instituciones, y no tratemos de adaptarlos a nuestra realidad, para su armónico desarrollo entre nosotros. Así, no faltan hombres que se digan “sabios” que pretenden, sin saberlo, perfeccionar la obra destructiva de Cortés solapados en el indigenismo, y que creyéndose muy *demócratas* y hasta *liberales* o de ideas *avanzadas*, pontifican acerca de los indígenas, dictaminan y decretan sobre ellos sin consultarlos, e inventan palabras rimbombantes para deslumbrar a incautos, como por ejemplo: *Mesoamérica*, *incorporar al indio*, por no decir destruirlo, *aculturar*lo, *horizontes arqueológicos*, etc. El problema es grave, porque los mismos que se declaran protectores de los indígenas son sus mayores enemigos, sólo anhelan la destrucción de la cultura anahuaca para ofrecerles ¿qué? ser parias de la cultura que con saña los ha venido aniqui-

lando; tal es la decantada labor indigenista de algunos que se hacen pasar por revolucionarios, sin serlo.

El Estado no se forma de esquemas ideológicos prefabricados, sino que éstos deben proceder de la vida del pueblo. En el derecho indígena tenemos una fuente inagotable de enriquecimiento para el estudio de nuestro Derecho Constitucional, que de ninguna manera debemos desestimar, y antes bien, por el contrario *sublimar*, pues es nuestra herencia, nuestro patrimonio y diadema de nuestra corona, que nos hace inmortales, a pesar de las vicisitudes de la historia, así como Grecia será Grecia a pesar de todas las invasiones que sufriere. ¡He aquí por qué nunca se hablará de *Tenochtitlán* sin calificarla, aunque sea en el pensamiento, de *grande*, lo que no siempre ocurre al hacerlo de nuestra ciudad de México!

Para poder justipreciar un sistema de derecho es menester analizarlo en sus *fuentes*, determinar sus *características* particulares, conocer su *método* de aplicación, y finalmente su *eficacia* en su cometido y aplicación. Tales puntos analizaremos brevemente a continuación.

1.—Fuentes del Derecho Anahuaca

Llámase *fente* del derecho toda actitud humana tendiente a la determinación de *clases* de acciones, ya de carácter económico (útiles) o moral (universales), para normar la conducta y convivencia de los hombres entre sí.

En el derecho autóctono sus principales fuentes fueron: la tradición, las costumbres; la jurisprudencia, tradición de los tribunales; las autonomías territoriales e institucionales del Estado; las alianzas matrimoniales de los miembros de las familias soberanas; los pactos colectivos; la organización del trabajo; la amistad o enemistad entre pueblos, y el Estado mismo.

2.—Características del Derecho Indígena

El derecho autóctono presentó ante todo las características propias de *un derecho consuetudinario clásico* y adecuado a la idiosincracia de los pueblos que lo desarrollaron, que supo sortear con acierto todas las dificultades económicas y desarrollar el progreso moral y político de dichos pueblos, en consonancia con los adelantos de su ciencia y de su particular pensamiento filosófico.

Todo, en la vida de estos pueblos, se regía armoniosamente por la *costumbre*, que se amolda espontáneamente a las necesidades humanas, y era

considerada *inviolable*, porque responde siempre al interés concreto y general de la *colectividad*.

La *costumbre*, voluntad suprema que rige los destinos de la sociedad, unánimemente aceptada, de todos conocida, respetada y amada desde la más tierna edad (por cruel que ahora nos pudiera parecer), adquiere tal *fuerza y eficacia*, que la hace parecer viva, espontánea y anhelada al imponer un orden en la sociedad.

El derecho, producto de la convivencia humana, en cuyo contenido ideológico está la *tradicón cultural*, adquiere a la vez el carácter *indispensable* y *rígido* de lo *necesario* y de lo *conveniente*, así como participa del carácter *fluyente, acomodaticio y dinámico*, de la vida misma de la sociedad en que rige.

Los ideales tradicionales transformados en una *voluntad colectiva superior*, común y polifacética, de constante realización práctica, aplicados al presente, y el presente vuelto de inmediato tradición, tornándose hacia el futuro en constante anhelo de superación y asimilación, producen una *dinámica* vigorosa dentro del ordenamiento aparentemente *estático*, aceptado por dicha tradición como ley fundamental.

Otras de las características del derecho autóctono son el ser *funcional* y *relativo*. Dada la idiosincracia de los pueblos de Anáhuac, el derecho se veía afectado por el concepto que tenían del *hombre*, considerado como funcionario de la colectividad lo cual involucra una noción *dinámica de servicio y relativa* a cada individuo. El derecho no podía, pues, revestir el carácter *absoluto* del derecho romano, ni clasificar todo por cosas, *res*, o por seres independientes, *ens*, ni establecer categorías abstractas de derechos: civil, penal, administrativo, obligaciones, contratos, etc., actitud que corresponde a un concepto *estático e individualista* de la vida, que se mueve *mecánicamente* por "entidades".

Los conceptos de persona, de autoridad y de jerarquía, que hemos estudiado, manifiestan claramente en el anahuaca una idea transitoria, fugaz, esencialmente *perecedera y móvil, relativa* de la vida concreta del hombre en *función* de la colectividad, mientras que ésta sí reviste los caracteres de lo *absoluto, permanente y soberano*.

De aquí, la necesidad que sentían ellos de colocar al hombre dentro de ciertas jerarquías sujetas a los dos grandes poderes, administrativo y ejecutivo, que lo impulsaban hacia la realización de los destinos del Estado o sea de la colectividad, como engrane de un inmenso rodaje, que no podía dejar fuera de sí a ninguno de sus miembros. Todo estaba hecho y previsto para la realización del *cometido social*, de acuerdo con el derecho; cada

hombre en función de los demás y todos los hombres sometidos unos a otros bajo la idea directriz y soberana del *bienestar común* y de los designios tradicionales futuros de la comunidad entera.

Esta movilidad aparente del derecho es lo que constituía la base de su firmeza y estabilidad, pues como declara Cicerón: "No hay causa de revolución donde cada cual está firme en su puesto, y no ve bajo sí un hueco vacío donde pudiera caer". (de Re Publica, Lib. 1, Cap. 45).

Si analizamos con detenimiento la organización de la federación del Valle de México, vanamente buscaremos en ella el punto neurálgico o el talón de Aquiles, donde hubiera podido iniciarse una revuelta interna. Si sucumbió, como después veremos, fue por un principio de disolución social traído de España. Sucedió como una maquinaria perfecta y precisa que sólo podía descomponerse con la introducción de cuerpos extraños a ella que no podían ser previstos; así todo este organismo se desbarató con los principios de disolución importados por Cortés: la mentira, la traición, la felonía, la deslealtad, impuestas a sangre y fuego con máscara de cristiana santidad; fue el desquiciamiento total.

En el derecho anahuaca se aceptaba el principio jerárquico de las costumbres, por lo que, con el carácter relativo de la ley, siendo más estricta con quienes más poderes tenían, hacía que se estableciese un régimen de verdadera justicia inmanente, individual y colectiva.

Finalmente, a diferencia de los principios de la "Legislación de Indias" y del "derecho colonial" europeo, basados en principios contrarios al derecho, como son: el despojo, la usurpación y el reconocimiento del *derecho (¿?) de la fuerza*, que aún siguen imperando en el mundo (Suez, Marruecos, Argel, Chipre, Panamá, Guatemala, etc.), el derecho anahuaca en cambio, vinculado por alianzas matrimoniales al derecho supremo de los pueblos soberanos que primero ocuparon la altiplanicie, hizo que los anahuacas se considerasen herederos legítimos, *huehuepipiltin*, de esa relación de poder que es la soberanía, y no por vía de *conquista*, como falsamente escribieron Cortés y sus secuaces.

Quien tiene conciencia firme de la *legitimidad* de su derecho, actúa sin embajes y por determinación propia; por ello los anahuacas nunca buscaron argumentos justificatorios de su derecho, traídos con desatino y ocultando la ponzoña con visos de santidad o de cultura, convencidos como lo estaban de ser poseedores legítimos de sus derechos, en tanto que la virtud de las llamadas "Leyes de Indias" consistió en bellas sentencias escritas en buen papel, que según frase consagrada desde Colón en Santo Domingo, se proclamaban diciendo: "¡Acátense pero no se cumplan; al archivo!".

La *rectitud* observada por los indígenas en la *aplicación* del derecho, la fe que tenían en sus instituciones, se debieron principalmente a esa conciencia firme de ser *legítimos* poseedores de una soberanía propia, ganada por herencia, común acuerdo o esfuerzo propio, acorde con sus creencias que se desarrollaban junto con los adelantos de la ciencia.

A tal actitud responde la contestación digna y firme que los ancianos de México dieron a los frailes militantes al ser requeridos de abandonar sus costumbres y creencias: "Conviene con mucho acuerdo, dijeron los ancianos, y muy despacio mirar este negocio, señores nuestros; nosotros no nos satisfacemos ni persuadimos de lo que nos han dicho, ni entendemos ni damos crédito a lo que de nuestros dioses se nos ha dicho. Pena os damos, señores y padres, en hablar de esta manera; presentes están los señores que tienen el cargo de regir el reino y repúblicas de este mundo (Cortés y compañía); de una manera sentimos todos: que basta con haber perdido, basta que nos han tomado la potencia y jurisdicción real; en lo que toca a nuestros dioses, antes moriremos que dejar su servicio y adoración. Esta es nuestra determinación; haced lo que nos habéis dicho: no tenemos más que decir, señores nuestros". (Coloquio de los Doce, Cap. 7, G.). Y lo cumplieron, pues podemos comprobar en nuestras fuentes históricas que ningún *tenóchca* dio información alguna a frailes y españoles; todo comentario a este relato es inútil, por lo evidente, en él se ve claramente quiénes eran los salvajes y quiénes los bárbaros.

3.—Método de Aplicación del Derecho

El derecho vivido en las costumbres no requiere el aparato complicado que exigen las proclamas declamatorias de grandes principios jurídicos y de esquemas artificiales e impuestos, propios del derecho escrito. *Lo fundamental es el procedimiento explícito, efectivo e inmediato para la aplicación del derecho* en caso de infracción, ya sea por parte de la autoridad o de los particulares. Para ello tenían una extensa red de tribunales, con amplios poderes de acción y ejecución; entre los anahuacas se hacía efectivo el derecho en todo lugar y en todo momento.

Para clasificación de su derecho hay que tomar como base el carácter de la acción en el procedimiento que se inicia:

a.—A petición de parte, por vía *contenciosa* contra particulares, o de *queja* contra las autoridades, semejante a nuestro actual amparo, pero más efectivo y rápido.

b.—*De oficio*, cuando la acusación era de orden público, de carácter *represivo o punitivo*. Tales eran las dos formas de jurisdicción en el derecho.

Sistema Legal.

Las leyes podían ser:

a.—*Locales, de calpúlli*: que regían pertenencias y personas del *calpúlli*, por lo que practicaban el sistema llamado en Europa del *estatuto personal*, ya que cada persona debía ser juzgada de acuerdo con los usos y costumbres de su grupo, ya territorial o de su gremio, en tanto que en el régimen de cosas se observaba el *estatuto real* del lugar, como puede comprobarse en materia mercantil y tributaria en el Código Mendocino.

b.—*Los fueros o derechos particulares*. Independientemente de la organización territorial existía un sistema de derecho autónomo, basado en las instituciones del Estado: sociedades gremiales de artesanos y comerciantes, agrupaciones escolares, militares, sacerdotales, científicas y de gobernantes, *tecúhtin*, cuyas normas eran reconocidas y respetadas por el Estado.

c.—*El derecho común y las leyes comunes o universales*. Las normas de la región tenían mayor ámbito que las anteriores, pero eran de derecho común de la región. La *jurisprudencia* de los tribunales constituía el primer grado de aplicación general del derecho común del Estado. Cada Estado cabecera de la federación tenía leyes propias comunes a su agrupación.

Finalmente, en *Tetzcóco*, lugar de arbustitos, donde estaban los archivos genealógicos de la federación, se legislaba para todo el régimen gubernativo de la federación; de aquí el famoso cuerpo de *leyes comunes y universales* llamado “Ochenta Leyes” nombradas de *Nezahualcóyotl*, coyote ayudador.

Fuera de esas Leyes Fundamentales, la legislación de las capitales no era tan generalmente aceptada en todas las provincias incorporadas, dando margen a una variedad considerable de leyes y costumbres; pues así como los mexicanos no obligaban a los pueblos anexados a hablar su lengua, ni a adoptar sus creencias particulares, tampoco los obligaban a aplicar todas sus leyes, por lo que florecían las instituciones y brillaba con pujanza la libertad junto con el derecho.

4.—*Sentido de Justicia en la Aplicación de la Ley*

Donde hay que buscar el criterio indígena, no es en la formulación de sus leyes, sino en su modo de aplicación, en su *procedimiento*, que es en

la realidad lo que limita la acción, que es el derecho en acto, es decir, aplicado y cumplido.

La ley no era como en occidente, interpretada rígidamente a manera de "lecho de Procusto", con los principios antitéticos que han prevalecido: "La ley igual para todos", germen de grandes injusticias, o su contrario el de la *casuística*, propio de la Legislación española de Indias, "La ley diferente para cada caso particular", que viene a ser la negación del derecho mismo y es propio de los absolutismos y tiranías que dispensan la justicia al antojo.

Los anahuacas resolvieron el problema al considerar la igualdad *relativa* de los hombres entre sí, sometidos a una ley *flexible*, sujeta al arbitrio judicial, la que con *firmeza*, en caso de conflicto, determinaba la justicia en lo concreto, mediante la sentencia, considerando que a mayor grado jerárquico en la sociedad, mayor responsabilidad y mayor rigor en la aplicación del derecho; de allí la importancia fundamental que tenía la *jurisprudencia* de los tribunales y el amplio *arbitrio judicial*.

5. --Sentido Equitativo en la Economía del Derecho Autóctono

En cuanto al régimen de bienes, sistema de remuneración y distribución de la riqueza pública, coincidía nada menos que con el realizado por los discípulos de Cristo en la primitiva iglesia de Jerusalén, a raíz de la crucifixión, antes de que la Iglesia adoptase como base el sistema de explotación del imperialismo romano: "No había entre ellos quien considerase como suyo lo que poseía, sino que tenían todas las cosas en común. No había entre ellos persona necesitada", pues todos traían sus bienes, y "*dábase a cada cual según sus necesidades*" (Hechos de los Apóstoles, II, 1; IV, 32, 34).

El espíritu evangélico venía mejor al indígena que a sus presuntuosos "maestros", según testimonio unánime de los verdaderos cronistas, los que afirman que en materia de virtud, continencia, sobriedad, pobreza, sufrimiento, sacrificio, paciencia y desprendimiento, los frailes nada tenían qué enseñar a los nativos, en cambio sí mucho qué aprender de ellos.

Dar a cada cual según sus propias necesidades y méritos, no fue como en Europa simple fórmula, sino palpable realidad en los anahuacas, a diferencia de la fórmula de la justicia romana de "dar a cada cual *lo suyo*", principio absoluto del individualismo egoísta, y es porque para los indígenas la propiedad era patrimonio de la colectividad y no del individuo.

6.—Objeto y cometido de la Ciencia del Derecho en Anáhuac

Desde las escuelas, verdaderas escuelas de derecho, donde les enseñaban a vivir las costumbres teórica y prácticamente, “comenzaban a enseñarles, refiere el *Huehuetlahtólli*, enseñanzas de los antiguos, cómo han de vivir, cómo han de respetar a las personas, cómo se han de entregar a lo conveniente, (*in cuállotl*, a lo recto, *inyécyotl*, lo conveniente), han de evitar lo malo, huyendo con fuerza de la maldad, la perversión y la avidez”.

El objeto del derecho era el conocimiento de la vida en su doble aspecto, individual y colectivo, y conformar la conducta humana a sus determinaciones, obrando lo conveniente (economía, utilidad) y lo recto (ética, moral), evitar el mal, hacer el bien, huir de la maldad y, desde el punto de vista social, el respeto a los demás y estar al servicio de lo que conviene a la colectividad. Tal concepto del derecho conserva toda su lozanía para nosotros.

La mayor recompensa que anunciaban a todo buen ciudadano que observaba el derecho, era la estimación general: “Obrando bien, serás estimado por ello, se dirá acerca de ti lo conveniente, lo recto”. “Con lo cual serán bien estimado y podrás convivir con la gente”. (*Huehuetlahtólli*).

7.—Eficacia del Derecho

El testimonio unánime de los cronistas, la consideración de múltiples anécdotas que nos refiere la historia y la observación actual de pueblos apartados, de indígenas que aún se rigen por sus tradiciones y costumbres particulares, nos inducen al convencimiento de la eficacia extraordinaria que tuvo el derecho autóctono. Esta eficacia no está sujeta a duda, pero lo que nos interesa sobre todo, es determinar las razones de su virtud, para provecho nuestro.

Desde luego, los *tlamatiníme*, sabios anahuacas, no dejaron de proclamar la grandeza del derecho, que es la ciencia de la vida y el arte de vivir de acuerdo con la naturaleza y las enseñanzas de la tradición.

El derecho, en armonía con la religión, la ciencia, las costumbres y la historia, era el principal vehículo para producir ese convencido sentimiento de unidad de destinos en los miembros del Estado, que es la patria.

A mayor abundamiento, la enseñanza encaminada al conocimiento y a la práctica y justificación del derecho, contribuía poderosamente a formar el hábito de bien y la disciplina en el hombre, a beneficio de la colectividad. Con el conocimiento se crea la *fe* en el derecho y ésta se traduce en

convencimiento y voluntad firme de realizarlo o cumplirlo sin mayor averiguación.

Pero además de estos factores espirituales, habitualmente dispuestos para la realización eficaz del derecho, existe la particularidad de que el derecho mismo en su estructura, en su contenido, en su funcionamiento y en su aplicación, se adaptaba, conformaba y seguía íntimamente a la constitución e impulsos de la naturaleza humana y no a esquemas artificiales. El derecho indígena no puso el acento sobre el régimen de las cosas, ni se fundó sobre categorías abstractas y un tanto deshumanizadas del mismo. El derecho autóctono puso el acento sobre la naturaleza misma del *hombre*; para los anahuacas la dinámica de la tradición fluyente de la colectividad es lo estable, lo que queda, lo que permanece, por eso se presenta: *comprensivo*, respeta las autonomías e instituciones humanas; *elástico, flexible*, se adapta a toda situación de hecho que pudiera surgir, y, *humano*, porque fue creado esencialmente por el hombre, en el hombre y para el hombre, sin mayor justificación que la observación de su naturaleza y la actitud asumida por él a través de la tradición en la historia.

Este sistema jurídico relativo, dúctil y flexible, se vio perfeccionado mediante procedimientos de justicia rápidos, único medio de dar eficacia al derecho, porque sólo la acción contradice y limita a la acción, y no las abstracciones por bellas que parezcan. He aquí en suma las razones principales de la eficacia que tuvo el derecho indígena, que contribuyó sobremanera a realizar el desarrollo y progreso, tan admirado, del Estado federal del Valle de México.

“Preguntando a un indio principal de México, escribe Zorita, qué era la causa porque ahora se habían dado tanto los indios a pleitos y andaban tan viciosos, dijo: “Porque ni vosotros nos entendéis, ni nosotros os entendemos, ni sabemos qué queréis. Habéisnos quitado nuestra buena orden y manera de gobierno, y la que nos habéis puesto no la entendemos, e así anda todo confuso y sin orden y concierto. Los indios hanse dado a pleitos porque los habéis vosotros impuesto en ellos, y síguense por lo que les decís, e así nunca alcanzan lo que pretenden, *porque vosotros sois la ley y los jueces y las partes y cortáis en nosotros por donde queréis, cuándo y cómo se os antoja*. Los que están apartados que no tratan con vosotros, no traen pleitos y viven en paz; y si en tiempo de nuestra gentilidad había pleitos, eran muy pocos, y se trataba mucha verdad e se acababan en breve porque no había dificultad para averiguar cuál de las partes tenía justicia, ni sabían poner las dilaciones y trampas de ahora”. (p. 101). Así es como los bárbaros de España destruyeron la cultura.

El derecho protegía y determinaba al grupo, y dentro de éste cada cual ejercía sus derechos individuales, de manera que de hecho el hombre, con el *estatuto personal*, era protegido en la esfera de su acción para su desarrollo material y espiritual, pero siempre en *función* del bien colectivo.

Si la organización política anahuaca difiere y se asemeja a las formas políticas de la antigüedad clásica, a su vez participa de gran semejanza con algunos sistemas políticos modernos; pero en muchos aspectos, se manifiestan más progresistas que éstos y de una eficacia incomparable.

En efecto, el derecho constitucional anahuaca presenta un federalismo en toda su pureza, como armonía económica de lo vario, realizando la unidad en la diversidad cultural de los grupos incorporados al Estado. Régimen de pluralidad cultural y de autonomías regionales e institucionales, dentro de la unidad fiscal y económica; por ello hemos afirmado que se trata de un federalismo *puro*, pero además de gran *perfección* política, ya que garantiza en grado sumo, el orden y la libertad, y de una *eficacia* comprobada en la historia, digna de tomarse en cuenta.

La perfección de este sistema es patente. La combinación del federalismo estatal con el federalismo interestatal, que iniciaron los anahuacas, constituye en la actualidad un ideal que se intenta, pero que aún no se ha cumplido, en los llamados grupos de "la comunidad inglesa", la "federación federal de Repúblicas Soviéticas", la decantada "hispanidad franquista" y la "Organización de Naciones Unidas", las que tarde o temprano llegarán a formar la federación federal de Estados del Universo, una vez que se llegue a la convicción de que es vano fundar la organización política sobre empirismos mitológicos de lengua, raza, creencias o personalismos, como resulta vano el creer que quien no hable inglés deba ser lacayo, que el que no sea católico deba ser proscrito, que el que no piense como Marx deba ser sobajado, o que el Estado que no sea de los *grandes* no merezca protección, porque tales conceptos no son del humanismo.

En cuanto al funcionamiento del sistema anahuaca, *mutatis mutandis*, es extraordinario el parecido que tiene con el inglés, padre del constitucionalismo moderno; por esto, examinando de cerca los hechos, no es de extrañar la semejanza que existe en los resultados prácticos obtenidos por ambos pueblos en la vida política y en el modo de anexar a otros pueblos, para lograr su propia hegemonía (los ingleses sobre los pueblos europeos y los *náhuas* sobre los pueblos de Anáhuac). En ellos no es la *fuerza* la que priva, como en los romanos y españoles, sino el espíritu de *orden* y el genio de *organización* de la *libertad*, aprovechando todos los medios, principalmente económicos, y métodos de selección técnica, para lograr sus propó-

sitos; pues no basta ostentar o adoptar una forma de gobierno, para que como sacramento, se piense que es un "Sésamo ábrete" del éxito político, sino que hay que buscar el mejor medio *para que el manejo de la cosa pública recaiga en las manos más aptas, competentes y justas*. Y en esto, como podemos comprobar, los anahuacas fueron verdaderos maestros.

La perfección de esta máquina política se comprueba, sobre todo, al observar su destrucción; un pequeño tropiezo impresivible podía paralizarla: bastó la presencia del principio de disolución social importado de Europa, para que toda esa maravilla se desintegrara. Tal explica el que tan sólo veinte ingleses atrevidos lograsen adueñarse de la India, y el que Cortés, con unos cuanto millares de europeos, se apoderase de Anáhuac. No fue el genio, ni el valor de unos y otros lo que les dio la victoria, sino el principio o virus de la disolución social por el oro y la intriga, que introdujo subrepticamente la traición y el propio aniquilamiento en organismos inocuos y expuestos a virulento contagio social.

Naciones adelantadas protegen a sus pueblos minoritarios y les impulsan a conservar sus costumbres y su organización, mejorándoles sus condiciones de vida, pero sin quitarles el idioma, por considerar que es para esas grandes naciones un enriquecimiento cultural, mientras nuestros indigenistas y malinchistas pretenden como programa *nacional* ¿? asesinar a nuestras comunidades autóctonas so pretexto de la mal llamada "incorporación y aculturación" de las mismas.

La visión de nuestra pasada grandeza y la hecatombe que se cernió sobre nuestra patria desde la invasión de Cortés hasta nuestros días, debe impulsarnos a recoger los despojos de este naufragio, ¡Salvar la cultura indígena es salvarnos a nosotros mismos y reconstruir nuestra grandeza! "Tihui Tihui" ¡Adelante. Adelante!